



DECRETO NÚMERO: 215

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, EN SU PRIMER PÁRRAFO, 10, 11 Y 20, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA HONORABLE XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 7, en su primer párrafo, 10, 11 y 20, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 7.- Para la instalación de la Legislatura, la Diputación Permanente saliente convocará a los Diputados entrantes que cuenten con la constancia expedida por el órgano electoral competente, a asistir en la sede del Poder Legislativo del Estado el día 3 de Septiembre del año que corresponda a partir de las once horas, a efecto de llevar a cabo la Junta Preparatoria que será presidida por la propia Diputación Permanente y que se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a).- a la f).- ...

ARTÍCULO 10.- La Legislatura se reunirá a partir del 5 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias, y a partir del 15 de febrero de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias.

...



ARTÍCULO 11.- Cada período de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 31 de mayo del mismo año.

ARTÍCULO 20.- Cuando los periodos de sesiones ordinarias se prolonguen por más de tres meses, la Mesa Directiva electa para el tercer mes continuará en funciones hasta la clausura del período.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El siguiente período ordinario de sesiones de la actual Legislatura iniciará el 15 de marzo de 2010 y concluirá a más tardar el 30 de junio de 2010.

La mesa que se elija para el tercer mes del periodo ordinario de sesiones mencionado en el párrafo que antecede, continuará en funciones hasta la clausura del mismo.



DECRETO NÚMERO: 215

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7, EN SU PRIMER PÁRRAFO, 10, 11 Y 20, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADO SECRETARIO:

LIC. GUSTAVO ALBERTO GARCÍA BRADLEY.

C. JOSE FRANCISCO HADAD ESTEFANO.